

Panamá, 10 de marzo de 2016  
DNLC-HCE-179-16/aa-1c

956

Señora  
**JERILEE FILOS NUÑEZ**  
E.S.M.

Referencia: Expediente SV-233-15

Estimada Señora Filos:

La Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), recibió el 9 de diciembre de 2015 de su parte, solicitud de verificación de aumento del costo de los materiales del proyecto La Campiña Etapa 1 casa 1-142 y se procedió a realizar los trámites para verificar si este incremento estaba sustentado.

La Dirección Nacional de Libre Competencia, de conformidad con la Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015 y mediante notas No. DNLC-DVF-456-15/aa-es del 15 de diciembre de 2015 y DNLC-DVF076-16/aa-es del 27 de enero de 2016 (solicitando información adicional), procedió a solicitar a la empresa **AMARILO PANAMA, S.A.**, información necesaria para el método de distribución de los incrementos de costos de materiales de construcción adoptado por ACODECO, que valora el tiempo transcurrido entre la fecha de firma del contrato de promesa de compraventa del caso, la fecha en que la obra alcanza un 80% de avance y el costo de los once (11) materiales de construcción establecidos en la Resolución antes mencionada, sin embargo la información aportada por el agente económico fue insuficiente para el análisis.

Por tal motivo, no se valida el incremento notificado por la empresa mediante nota del 30 de noviembre de 2015, por un monto de B/.1,781.86, en concepto de costo de materiales de construcción, toda vez que dicha notificación de incremento no fue acompañada de las pruebas que la sustentan según lo establecido en el artículo 43 del Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 43.  
(...)

A falta de determinación de los índices aplicables, el promitente vendedor podrá establecer un incremento hasta el tope pactado, siempre que sea proporcional al incremento efectivamente registrado, **acompañándolo con las pruebas que acrediten el aumento**, y de acuerdo a los términos establecidos en la presente Reglamentación y pactados en el contrato de promesa de compraventa, sujeto a la verificación de la Autoridad en caso de reclamos." (Énfasis suplido)

La falta de información impide la verificación del ajuste, por lo que dicho incremento no deberá ser cobrado.

957

Igualmente, le comunicamos que procederemos a remitir copia de la actuación a la Dirección Nacional de Protección al Consumidor a efectos de que inicie, de ser el caso, el proceso administrativo sancionatorio que corresponda.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



**HARMODIO CEDEÑO ESPINOSA**  
Director Nacional de Libre Competencia, Encargado



cc: Amarilo Panamá, S.A.

*Gerardo Pablos* 8-732-164  
18-3-16